



SIB-II-GGR-GNP- 24032

Caracas, 08 AGO 2012

CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA A LAS:

**“DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 291 DEL DECRETO CON RANGO,
VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL”**

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al Decreto N° 9.042, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078 Extraordinario el 15 de junio de 2012, donde se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, el cual establece en su artículo 291, entre otros aspectos, lo siguiente:

“...Los entes públicos o privados que presten servicios de telecomunicaciones, *bancarios o financieros*, están obligados a mantener unidades permanentes las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, encargadas de procesar y suministrar el registro de ubicación y la data requerida por el Ministerio Público...”

Al respecto, esta Superintendencia de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 291 en concordancia con lo establecido en el artículo 180 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, le instruye a esa institución bancaria a implementar las medidas y los mecanismos necesarios a los fines de garantizar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el prenombrado artículo 291.

En ese sentido, la referida Unidad debe estar operativa para el 1° de enero del año 2013, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.042 antes identificado.

Sírvase girar las instrucciones correspondientes a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Circular.

Atentamente

Edgar Hernández Benítez
Superintendente

